

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que, la presente solicitud, correspondió por reparto a esta célula judicial con radicado 2024-00187.

En la fecha, **07 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JOSÉ HERIBERTO RESTREPO AGUDELO C.C. 10.272.456
RADICADO: 1700140030102024-00187-00

Auto interlocutorio No. 0348-2024

Decide el Despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por **JOSÉ HERIBERTO RESTREPO AGUDELO**, quien obra en su propio nombre, con el fin adelantar proceso DIVISORIO sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-159087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“AMPARO DE POBREZA. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

A su turno el artículo 152 *ibidem*, consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo"

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, en la medida que el solicitante está manifestando bajo juramento que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, sin menoscabo de los recursos necesarios para su congrua subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, es viable darle aceptación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

II. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **JOSÉ HERIBERTO RESTREPO AGUDELO**, con cédula de ciudadanía No. **10.226.703**, quien obra en su propio nombre, con el fin adelantar proceso **DIVISORIO** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-159087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JUAN PABLO ACOSTA CADAVID**, con cédula de ciudadanía No. 75.157.722 y tarjeta profesional No. 142.902 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que represente al solicitante como **APODERADO DE OFICIO**, en el proceso que pretende tramitar. Por la Secretaría del juzgado, notifíquesele del contenido de esta providencia al designado, por medio de su correo electrónico registrado en el SIRNA pablojuan73@yahoo.es.

Parágrafo: ADVIÉRTASE que, según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la persona designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Parágrafo 2: Se previene al auxiliar de justicia designado que dentro de los **CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES** a su notificación, deberá informar si acepta o declina su nombramiento, evento en el cual deberá aportar las evidencias de rigor, so pena de compulsar las copias de rigor a la autoridad disciplinaria.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 040 el 08 de marzo de 2024

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe82bdc804dd12b89b0a1b9762528467109255e805f73f780459a617db7db79a**

Documento generado en 07/03/2024 02:49:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>